



## RESOLUCIÓN PA-74/2018, de 25 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de obligaciones de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-236/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El día 19 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“Resolución PA-31/2017 20.09.2017 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Se INCUMPLE Resolución.

Con fecha anterior a dicha Resolución se volvió a solicitar publicación activa, fundamentalmente en relación a los funcionarios. Hasta la fecha se sigue incumpliendo convirtiéndose en una omisión continuada desde el primer escrito al Ayuntamiento con fecha 06.07.2016 habiendo asumido las funciones el actual gobierno a finales del 2015”.



Acompañaba a su denuncia copia de la solicitud presentada en formato electrónico por dicha asociación ante el Consistorio denunciado, en fecha 07/09/2017, en la que se solicitaba que se les facilitara información en relación con la información institucional y organizativa de dicha entidad, conforme lo establece el artículo 10 LTPA. De igual forma, también se adjunta escrito anterior dirigido por XXX al responsable del área de Participación Ciudadana y Transparencia del Ayuntamiento de Tarifa, en fecha 04/07/2016, solicitando determinada información en relación con el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que le resultan exigibles al mismo así como la contestación que le fue remitida a este respecto por parte del Ayuntamiento de Tarifa, en fecha 06/07/2016.

**Segundo.** Mediante escrito de 5 de diciembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha haya efectuado ninguna alegación al respecto.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Es importante reseñar que en la presente Resolución se determinará la presunta inobservancia por parte de la entidad denunciada de sus obligaciones de publicidad activa, no abordándose los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a la exigencia de ofrecer información directamente a XXX como consecuencia de diversas solicitudes de información pública que dirigió al Ayuntamiento de Tarifa, mencionadas en el Antecedente Primero, y que, en todo caso, tendrían su vía diferenciada de tramitación ante este Consejo.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento*



y control de su actuación pública". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada" (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".

**Tercero.** En el caso que nos ocupa se identifica por parte de XXX el posible incumplimiento del Ayuntamiento de Tarifa de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 10 LTPA, relativas a la información institucional y organizativa de dicha entidad, lo que se traduce en la ausencia en la página web, sede electrónica o portal del órgano denunciado de dicha información. Efectivamente, el artículo 10 LTPA determina a este respecto lo siguiente:

*"1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:*

*a) Las funciones que desarrollan.*

*b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.*

*c) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.*

*d) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.*

*e) Delegaciones de competencias vigentes.*

*f) Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen.*



- g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.*
- h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.*
- i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.*
- j) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.*
- k) Los procesos de selección del personal.*
- l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.*
- m) Las agendas institucionales de los gobiernos.*

2. [...]

3. *Las entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarias”.*

Por consiguiente, la aplicación del precepto citado -excepto en su apartado 2, previsto específicamente para la Administración de la Junta de Andalucía- determina la exigencia para el órgano denunciado de diversas obligaciones de publicidad activa cuyo análisis se realiza a continuación.

**Cuarto.** Por un lado, el art. 10.1 LTPA impone para los sujetos obligados, como es el caso del Ayuntamiento de Tarifa, la obligación de publicar en su sede electrónica, portal o página web información relativa a lo expresado en las letras a) a m) del citado artículo, descritas anteriormente.

Pues bien, tras analizar desde este Consejo (fecha de acceso: 21/07/2018) la página web municipal puede comprobarse cómo a través de la misma y, en particular, a través del apartado “Portal de Transparencia” se ofrece, parcialmente, información relativa a las exigencias de publicidad activa relativa a “Información institucional y organizativa” (art. 10 LTPA), dentro del apartado “Información institucional, organizativa y de planificación”,



estructurada en los siguientes puntos:

- Actas de sesiones plenarias
- Agenda institucional
- Atención al ciudadano
- Competencias Municipales
- Condiciones del trabajo y convenio colectivo
- Normativa de aplicación
- Oferta Pública de Empleo
- Organigramas y Cargos Políticos
- Órganos colegiados
- Patrimonio municipal
- Planificación

La información que se incluye en cada uno de estos puntos podría considerarse que da por satisfecha gran parte de las obligaciones de publicidad activa establecida en el artículo 10.1 LPTA, si bien hay que realizar las siguientes salvedades:

a) No se dispone de información concreta sobre la estructura organizativa del Ayuntamiento, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, así como a las personas responsables de las unidades administrativas [art. 10.1 c) LTPA].

Es importante reseñar que ya, desde este Consejo, en la Resolución PA-31/2017, de 20 de septiembre, se requería del Ayuntamiento ahora nuevamente denunciado que hiciera público, dentro de sus obligaciones de publicidad activa, un organigrama relativo a su estructura organizativa; "organigrama" que, como se mencionaba en el FJ 4º de la mencionada Resolución, y en otras de este Consejo [PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-26/2017 (FJ 5º)], "debe entenderse a los efectos del art. 10.1 c) LTPA una representación gráfica de la organización del Ayuntamiento que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica municipal, los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme



establece el artículo 6. h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiéndose por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes”.

b) No se ofrece información actualizada sobre la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, con indicación de la retribuciones anuales de cada puesto [art. 10.1 g) LTPA].

Sí puede encontrarse, a través del buscador de la página web, documentación asociada a una aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo (RPT) publicada en el BOP de Cádiz núm 153, de 12 de agosto de 2013; en dicha relación no figuran expresamente las retribuciones anuales de cada puesto, sino que han de ser deducidas a partir de distintos datos identificativos de cada puesto. En cualquier caso, dicha RPT no responde a la actualmente vigente, ya que una consulta en el mencionado Boletín Oficial de la provincia de Cádiz permite conocer cómo se han realizado posteriores modificaciones a la misma (números 110 de 2014, 38 y 39 de 2015, 32 y 115 de 2017).

c) No se ofrece información sobre resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos [art. 10.1 h) LTPA].

No se ha localizado esta información en la página web del Ayuntamiento, si bien es posible que no exista ningún empleado público con autorización o reconocimiento de compatibilidad, circunstancia que debería detallarse así en la mencionada página web en aras de la transparencia y a los efectos de no inducir a duda o confusión a las personas que ejerzan su derecho de acceso a la publicidad activa.

d) No se ha encontrado la identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo [art. 10.1 l) LTPA].



No se ha localizado tampoco esta información en la página web del Ayuntamiento; como se mencionó anteriormente, debería quedar constar el dato en dicha página web, incluso aunque este fuera que no existen personas en la situación referida por el artículo 10.1 l) LTPA.

**Quinto.** De otro lado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del art. 10 LTPA, resulta igualmente exigible para el órgano denunciado la publicidad relativa tanto a las actas de las sesiones plenarias como la relativa a la información cuya publicación viene exigida por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante, LAULA), de acuerdo con lo dispuesto en su art. 54.1, que establece lo siguiente:

*“Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias:*

- a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución.*
- b) Planificación, programación y gestión de viviendas.*
- c) Ordenación y prestación de servicios básicos.*
- d) Prestación de servicios comunitarios y de otros servicios locales de interés general.*
- e) Organización municipal complementaria.*
- f) Seguridad en lugares públicos.*
- g) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.*
- h) Salud pública.*
- i) Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.*
- j) Actividad económico-financiera.*



*k) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias.*

*l) Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales.*

*m) Contratación administrativa.*

*n) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente”.*

Estas obligaciones establecidas ya en la LAULA se han incorporado plenamente al sistema institucional instaurado en la legislación de transparencia en virtud de la norma de remisión contenida en el ya aludido anteriormente artículo 10.3 LTPA: *“Las entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarias”*. Y, consecuentemente, corresponde a este Consejo velar por su correcta observancia.

Pues bien, este Consejo ha podido constatar, en la fecha de acceso precitada, que, en lo que se refiere a las actas de las sesiones plenarias, puede accederse a las mismas tanto desde el enlace *“Acuerdos municipales > Ayuntamiento > Plenos”* como desde el apartado *“Información institucional organizativa y de planificación”* existente en el Portal de Transparencia; se encuentran publicadas las actas de las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Tarifa desde el año 2012 hasta la actualidad.

En cuanto al presunto incumplimiento de la publicidad activa establecida en el artículo 10.3 LTPA en lo relativo a *“la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio”*, desde este Consejo se ha constatado la publicación en la página web del Ayuntamiento de Tarifa de numerosas disposiciones y actos administrativos generales relativos a las materias que se indican en el artículo 54.1 LAULA, por lo que, ante la falta de concreción de la denuncia en relación con el presunto incumplimiento del mencionado artículo (no se mencionan disposiciones o actos administrativos generales que pudieran no haber sido publicados), no puede verificarse la existencia de dicho incumplimiento.

No obstante, en el caso que nos ocupa, del análisis realizado en el Fundamento Jurídico Quinto se constata cómo disposiciones o actos administrativos relativos a las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del organismo denunciado no han sido publicados en la página web del mismo, lo cual incumpliría el artículo 54.1 l) LAULA, al tratarse de una materia relativa a *“selección, promoción y regulación de las condiciones de*





*trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales” y, por lo tanto, esa carencia de publicación telemática supone que no se habría dado cumplimiento al artículo 10.3 LTPA, al menos en dicho extremo.*

**Sexto.** De los fundamentos jurídicos precedentes cabe concluir la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Tarifa, por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, ha de requerirse la correspondiente subsanación:

- 1.- De acuerdo con lo expresado en el Fundamento Jurídico Cuarto, en el plazo de cuarenta días contados a partir de la notificación de la presente Resolución deberá ser accesible a través de la página web, portal o sede electrónica, la información institucional y organizativa que viene exigida por los apartados c), g), h) y l) del artículo 10.1 LTPA, referida a: la estructura organizativa del órgano denunciado, que incluya un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, así como a las personas responsables de las unidades administrativas; la relación de puestos de trabajo, con indicación concreta de las retribuciones anuales de cada puesto (sin que el cálculo de dichas retribuciones deba ser deducido por las personas que realizan la consulta en base a las características de los puestos); las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecte a sus empleados públicos, y la identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal, incluyendo el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web o Portal de Transparencia.

- 2.-Según lo argumentado en el Fundamento Jurídico Quinto, el órgano denunciado deberá publicar en su portal o página web, en el plazo de un cuarenta días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, aquella información que aún no hubiese sido publicada y cuya publicidad venga establecida en el artículo 54.1 LAULA, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 10.3 LTPA.

Es preciso indicar además, especialmente teniendo en cuenta la previa existencia de la Resolución PA-31/2017 (de 20 de septiembre de 2017) dictada por este Consejo que, conforme lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento



expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años. Consiguientemente, la ausencia de publicación podrá acarrear la iniciación del procedimiento para instar el correspondiente expediente disciplinario o sancionador.

**Séptimo.** Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG); o proceder a la disociación de los datos que resulten especialmente protegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa en materia de protección de datos.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) para que proceda a publicar en la página web o Portal de Transparencia municipal la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Sexto.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la página web o Portal de Transparencia municipal en los plazos referidos igualmente en dicho Fundamento Jurídico Sexto, dando cuenta de lo actuado, en el mismo plazo, a este Consejo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero